

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cinco de febrero del presente año, se recibió al correo electrónico Institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, manifestando lo siguiente: "El monto del subsidio de ANDA en los años 2015,2016 y 2017".
- II) Mediante resolución de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho, se le previno al ciudadano \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole además el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) Mediante correo electrónico de las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día seis de febrero del presente año, el ciudadano subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y confirmando su solicitud de la manera siguiente: "**Monto del subsidio anual de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.**" habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **siete de febrero** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 010-14-2018 a la Unidad Administrativa competente que pudiese poseer la información solicitada por el ciudadano. La Gerencia Financiera Institucional, atendiendo el contenido remitió respuesta sobre la información solicitada por el ciudadano manifestó lo siguiente: "*En cumplimiento a la solicitud por consulta ciudadana, le adjunto el dato del subsidio desde 2011 a 2017, el cual es subido en INTRANET por la Dirección de Tecnología de la Información*".

ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SUBSIDIOS AL AGUA POTABLE  
PERIODO ENERO 2011 A DICIEMBRE 2017

Año	Consumo Facturado M3	Valor Facturado Acueducto / Alcantarillado	Costo Promedio Producción M3 de Agua	Valor Subsidiado
2011	139,548,248	\$ 42114,615.88	\$ 0.88	\$ 67172,848.62
2012	144,333,638	\$ 42796,989.80	\$ 0.97	\$ 81234,987.03
2013	151,982,595	\$ 46432,261.46	\$ 0.76	\$ 102118,748.83
2014	154,142,200	\$ 44125,470.29	\$ 0.76	\$ 74108,694.63
2015	145,139,087	\$ 41103,520.71	\$ 0.76	\$ 70283,107.29
2016	143,449,380	\$ 45080,786.82	\$ 0.83	\$ 75788,598.61
2017	137,969,979	\$ 41103,584.75	\$ 0.78	\$ 71182,626.67
<b>VALOR TOTAL SUBSIDIADO 2011-2017</b>				<b>\$ 541889,611.58</b>

Fuente: Intranet Institucional (Gerencia Financiera, Estadísticas 2.0)

Notas:

1. En 2011, 2012 y 2013, el costo de producción de M3 se determinó para todo el ejercicio en \$ 0.88 , \$ 0.97 y 0.76, respectivamente
2. En 2014, costo de producción MT3: de enero a junio \$0.76 y de julio a dic. \$0.76
3. En 2015, costo de producción MT3: de enero a junio \$0.76 y de julio a dic. \$0.76
4. En 2016, costo de producción MT3: de enero a junio \$0.76 y de julio a dic. \$0.83
5. En 2017, costo de producción M3: de enero a junio \$0.83 y de julio a dic. \$0.78

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Financiera Institucional la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en la solicitud número 010-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Oficial de Información Pública de ANDA**

Oficina de información y respuesta